

Al margen un glifo que dice Terrenate. H. Ayuntamiento Terrenate, Tlaxcala. 2014-2016.

REGLAMENTO INTERIOR

TITULO PRIMERO DE LA RESIDENCIA E INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO

Este reglamento tiene por objeto regular la integración y funcionamiento del Ayuntamiento, como órgano máximo de gobierno Administración Municipal. Estas disposiciones en los términos del Artículo 115 de la Constitución Política del Estado, y 33 Fracción I de la ley Municipal del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA

El Municipio es la célula política que ingresa con la población que reside habitual y transitoriamente dentro de su democracia territorial, para satisfacer sus intereses comunes. El Municipio de TERRENATE es una persona de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, libertad interior y autonomía para su administración.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIÓN

El Ayuntamiento, es el órgano de gobierno que delibera y funciona de manera colegiada. Para el cumplimiento de sus funciones, entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado no existe autoridad intermedia.

ARTÍCULO 4.- INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento se integra por un Presidente, un Síndico, seis Regidores en elección popular directa y siete Presidentes de Comunidad, conforme lo establece el Artículo 4 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO 5.- ATRIBUTOS Y OBLIGACIONES

Al Ayuntamiento se integra le corresponde la representación Política y Jurídica del Municipio. Sus autoridades tienen los tribunales y obligaciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, la Constitución del Estado, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones vigentes.

El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimientos de sus obligaciones, contara con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, mismos le serán proveídos por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- CUESTIONES NO PREVISTAS

Las cuestiones no previstas en este reglamento se resolverán por el Ayuntamiento por mayoría de los votos de sus miembros.

CAPITULO II DE LA RESIDENCIA

ARTÍCULO 7.- LUGAR DE RESIDENCIA

El Ayuntamiento de Terrenate reside en Palacio Municipal s/n, Colonia Centro, Terrenate, Tlaxcala.

ARTÍCULO 8.- CAMBIO DE RESIDENCIA

El Ayuntamiento puede solicitar a la Legislatura del Estado autorización para cambiar provisional o definitivamente su residencia.

La solicitud debe acompañarse de un escrito en el que se manifiesta los motivos que la originan, el tiempo que debe permanecer el cambio de residencia y el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiere la solicitud.

ARTICULO 9.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES

El Ayuntamiento celebra sus sesiones en el Salón de Cabildo. Este lugar es inviolable, en

consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo al caso en que lo solicite el Presidente Municipal.

El Presidente Municipal puede solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

CAPITULO III DE LA INSTALACION DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 10.- FECHA DE CELEBRACIÓN Y ASISTENTES

El Ayuntamiento del Municipio de TERRENATE se instalara en ceremonia pública y solemne el día 01 DE ENERO del año de la elección. A esta sesión comparecerán los representantes que se designen de los poderes legislativos, ejecutivos y judiciales del Estado que se designen, así como los Ciudadanos que resultaron electos para ocupar los cargos de Presidente, Síndico, Regidores de Comunidad a fin de rendir la protesta de Ley para asumir el ejercicio de sus funciones.

Para los efectos del párrafo anterior, los ciudadanos electos deben acreditarse fehacientemente a más tarde tres días antes de las sesiones Solemne de instalación. Las autoridades municipales darán cuenta y registro de dichas acreditaciones, expedirán y distribuirán con toda anticipación las activaciones y comunicaciones respectivas.

ARTÍCULO 11.- SESIONES SOLEMNE

La Sesión Solemne de instalación se desarrollara conforme a las bases que señala la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y que son las siguientes:

- I.- La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrara en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decía realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso el propio Ayuntamiento electo designara el recinto oficial en el que debe desarrollarse la ceremonia de instalación.

Dicha resolución debe ser comunicada tanto Ayuntamiento saliente como a los poderes del Estado, para los efectos conducentes.

Se iniciara la Sesión a la hora que señale de ese día, con la asistencia de los miembros salientes de Ayuntamiento,

- II.- Comprobando el quórum se dará lectura al acta de la sesión anterior a la cual se adjuntara una memoria que describa pormenorizadamente el estado de los asuntos públicos municipales con manifestaciones expresa de la aplicación de los planes y programas y de los problemas aún no resueltos, así como las medidas que podrían aplicarse para su atención y solución.
- III.- A continuación, la sesión se declara el receso, designándose las Comisiones protocolarias que se requieren para trasladar y acompañar hasta el recinto a los integrantes del nuevo Ayuntamiento, así como las representaciones Oficiales de los Poderes Constitucionales del Estado.
- IV.- Reiniciada la sesión, los ciudadano electos ocupara lugares especiales y, ante la presentación acreditada del Congreso del Estado, rendirá la protesta de la Ley.

El presidente entrara rendirá la protesta de ley en los siguientes términos: “Protesto cumplir la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Tlaxcala, las leyes que de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Tlaxcala y de este Municipio. Si así no lo hiciere, que el Pueblo me lo demande.”

El presidente entrara rendirá la protesta de ley en los siguientes términos: “Protesto cumplir la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Tlaxcala, las leyes que de ellas emanen y

los acuerdos y disposiciones dictadas por este Ayuntamiento, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Tlaxcala y de este Municipio. Si así no lo hiciera, que el Pueblo me lo demande.”

Concluida la protesta, el Presidente Municipal la tomara a los demás miembros del Ayuntamiento bajo la fórmula siguiente:

“Protestáis cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Políticos de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Tlaxcala, las leyes una de ellas emanen y los acuerdos y disposiciones dictadas por el Ayuntamiento y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo os ha conferido, mirando todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado de Tlaxcala y de este Municipio.”

A lo cual el Sindicato, los Regidores y Presidente de Comunidad levantando la mano dirán: “Si protesto”,

El Presidente Municipal agregara: “Si así lo hicieres, que la patria os lo premie y si no, que el pueblo os lo demande.”,

V.- Una vez rendida la protesta, el Presidente Municipal hará la declaratoria Formal de que ha quedado legal y legítimamente instalado el nuevo Ayuntamiento, por el periodo comprometido del 15 de Enero de Dos Mil once al treinta y uno de diciembre del Dos Mil trece; dando lectura enseguida a su plan y programa de Gobierno. Se concederá el uso de la palabra, si así lo solicitan, al representante del poder Legislativo Estatal y el titular de poder Ejecutivo Estatal cuando asista; y

VI.- Se clausurara la sección nombrándose las comisiones protocolarias que se requieren para que acompañen a su salida de Recinto a los Representantes de los poderes Constitucionales del Estado que asistieron.

ARTICULO 12.- INASISTENCIA AL ACTO DE INSTALACIÓN

Si al acto de instalación no asistiera el Presidente Municipal, el Ayuntamiento se instalara con el Primer Regidor, quien rendirá la protesta y a continuación la tomara a los demás miembros que estén presentes.

Concluida la sesión de instalación, el Presidente o quien haga sus veces notificara de inmediato a los miembros propietarios ausentes para que asuman su cargo en un plazo no mayor de quince días.

Si no se presentan transcurrido este plazo, los suplentes estarán en ejercicio definitivo. En caso de no asistir tampoco los suplentes, se deberá dar aviso al ejecutivo del Estado para que por su conducto, la legislatura del estado proceda a la designación de los miembros del Ayuntamiento que no hubiesen tomado posesión.

ARTÍCULO 13.- AUSENCIA DEL PRESIDENTE SALIENTE

En el supuesto de que el Presidente saliente se negara a asistir al acto de instalación del nuevo Ayuntamiento de todas formas se dará curso a la ceremonia, en cuyo caso se llevara a cabo ante el representante del Ejecutivo Estatal y el representante de la Legislatura del estado.

ARTICULO 14.- ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO

El término de la ceremonia de instalación, el Presidente o el sindicato Saliente en su caso, a través de Presidente Municipal entrante, hará entrega al Ayuntamiento de una acta de entrega – recepción pormenorizada acompañada de:

- I. Un inventario pormenorizado de los bienes, propiedad del Municipio, que deberá estar autorizado por el Sindicato saliente,

- II. El estado de origen y aplicación de fondos y demás estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal anterior, así como las copias de las cuentas públicas mensuales del año que se verifiquen en cambio de Ayuntamiento que se hubiera remetido al H. Congreso del Estado y, un informe con numerado del año que corresponda, en el que se asisten los ingresos obtenidos, los montos ejercidos y los saldos que tuvieren de todas y cada una de la partidas autorizadas en el Presupuesto de Egresos que se encuentre en vigor,
- III. Los libros de actas de cabildo de los Ayuntamientos anteriores,
- IV. Un informe administrativo en el que señalen los principales programas y obras en ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados en el Estado y con la Federación; y
- V. La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos Municipales.

Tanto el inventario como los informes serán verificados posteriormente para todos los efectos legales y administrativos que precedan, sujetándose invariablemente a las disposiciones de las Administrativas Municipales.

ARTICULO 15.- NOTIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Instalado el Ayuntamiento, el Presidente Municipal comunicara oficialmente la forma como quedo integrado el Ayuntamiento a la Legislatura del Estado, el Gobernador Constitucional del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Cámara de Diputados y a la Cámara

de Senadores del Congreso de la Unión, a la Secretaría de Gobernación dependiente del Ejecutivo Federal y a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

ARTICULO 16.- INCUMPLIMIENTO A LA ENTREGA DE DOCUMENTOS

En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo establecido en el artículo 14 de este reglamento, en lo referente al acta de entrega-recepción y sus anexos, el Presidente Municipal entrante ordenara que se levante el acta respectiva y hasta que esto haya cumplido, se liberara al Ayuntamiento saliente de las obligaciones que estipula el Artículo 14.

TITULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS Y MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO I EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- FUNCIONES

La Dirección Administrativa y Política del Municipio recae en el Presidente Municipal, quien funge como el órgano ejecutivo de las determinaciones del Ayuntamiento y como tal, responde del cabal cumplimiento de las mismas.

El Presidente es responsable de los asuntos administrativos y políticos del Municipio y tiene las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Municipal, las Leyes, Reglamentos y además ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTICULO 18.- AUXILIO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES

Para el desarrollo de sus atribuciones, el Presidente Municipal puede auxiliarse de las

unidades administrativas que señale la Ley Municipal y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas, en el presupuesto de egresos, por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 19.- PLANES Y PROGRAMAS

El Presidente Municipal debe concluir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y propiedades del mismo, como base en los recursos disponibles y procurara la consecución de los objetivos propuestos. Para el tal efecto, debe hacer el conocimiento del Ayuntamiento de los planes y programas de desarrollo del Municipio.

ARTICULO 20.- ATRIBUTOS EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal cuenta con las siguientes atribuciones:

1. Presidir las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y a voto;
2. Iniciar las Sesiones a la hora señalada usando la frase "Comienza la Sesión";
3. Dirigir las Sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la Orden del Día";
4. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo soliciten";
5. Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir sus criterios sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuera la forma de votación;
6. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las Sesiones;

7. Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del Cabildo y al Recinto oficial a que se desaloje el lugar donde se efectuó la Sesión;
8. Procurar la amplia discusión de cada asunto;
9. Dar curso a, los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo;
10. Citar a la Sesión Extraordinaria o Solemne de acuerdo con lo establecido en el reglamento;
11. Citar a las funciones del Ayuntamiento que estime conveniente, para que concurran a la Sesión a informar algún asunto que se le requiera;
12. Ordenar que los acuerdos aprobados en Cabildo, se comuniquen a quien correspondan; y
13. Cerrar la Sesión cuando este agotado la Orden del Día o cuando proceda conforme al presente Reglamento, usando la frase "Termina la Sesión"

CAPITULO II DEL SÍNDICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- FUNCIONES

El Sindicato Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la Conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 22.- REPRESENTACIÓN LEGAL

El Sindicato Municipal debe comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en el que el Municipio sea parte.

ARTÍCULO 23.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

El Sindicato Municipal tiene las atribuciones y obligaciones que la señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, las leyes y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTICULO 24.- LIMITES A SU FUNCIÓN

Los Sindicatos no pueden desistirse transigir, comprometerse en árbitros y hacer cesión de bienes salvo autorización expresa que en cada le otorgue el Ayuntamiento.

ARTICULO 25.- ATRIBUCIONES EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Dentro de las Sesiones del Ayuntamiento, el Síndico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Asistir con toda puntualidad a las Sesiones del Ayuntamiento, teniendo derecho a participar en ellas con voz y voto;
- II. Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebren las Sesiones;
- III. Solicitar al Presidente Municipal le conceda el uso de las palabras para expresar su criterio respecto al asunto que considere pertinente; esperando el turno que le corresponda; y
- IV. Formular las protestas conducentes cuando estime perjudiciales los acuerdos del Ayuntamiento.

**CAPITULO III
DE LOS REGIDORES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES

Los Regidores Municipales son colegiada y conjuntamente, el cuerpo orgánico que delibera, aprueba la normatividad, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de administración y el Gobierno Municipal, además de ser los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos, así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal, con base en lo dispuesto por la Ley Municipal del Estado.

ARTICULO 27.-PARTICIPACION EN LAS COMISIONES

Los Regidores Municipales en ningún caso pueden excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de un regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

- I. Presidir las sesiones del Ayuntamiento con derecho a voz y a voto;
- II. Iniciar las sesiones a la hora señalada usando la frase “Comienza la sesión “;
- III. Dirigir la sesiones, cuidando que se desarrollen conforme a la orden del día;
- IV. Conceder el uso de la palabra a los miembros del Ayuntamiento, en el orden que lo solicite;
- V. Hacer uso de la palabra en la sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuera la forma de votación;
- VI. Observar y hacer que los demás miembros del Ayuntamiento guarden el orden durante el desarrollo de las sesiones;

- VII. Exhortar al miembro que no observe el orden y respeto a los integrantes del cabildo y al recinto oficial a que desaloje el lugar donde se efectuó la sesión;
- VIII. Procurar la amplia discusión de cada asunto;
- IX. Dar curso a los oficios y documentos que estén dirigidos al Ayuntamiento y sean competencia del mismo;
- X. Citar la sesión Extraordinaria o Solemne de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- XI. Citar a los funcionarios de Ayuntamiento que estime conveniente, para que ocurran a la sesión a informar de algún asunto que se les requiera;
- XII. Ordenar que los acuerdos aprobados en cabildo, se comuniquen a quién corresponde; y

ARTÍCULO 28.- ATRIBUCIONES

Los regidores pueden proponer al Ayuntamiento un Plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que es estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones que estimen necesarios para el cabal de sus responsabilidades.

ARTÍCULO 29.- INFORME TRIMESTRAL

Los regidores deben rendir al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

ARTÍCULO 30.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Los Regidores Municipales tienen las atribuciones y obligaciones que les señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, las Leyes, Reglamento y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

ARTICULO 31.- FUNCIÓN EN LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Dentro de las sesiones del Ayuntamiento, los Regidores tienen las siguientes atribuciones:

- I.- Estar presentes el día y hora que sean señalados para Sesión del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebran las sesiones;
- II.- Solicitar al Presidente Municipal el uso de la palabra, esperando el turno que les corresponde para su intervención;
- III.- Guardar el orden y respeto a los miembros del Ayuntamiento y al recinto oficial donde se celebran las sesiones;
- IV.- Cumplir con las obligaciones o comisiones que les hayan sido encomendadas; y
- V.- Proporcionar al Ayuntamiento todos los informes o dictámenes que les requiera sobre las comisiones que desempeñen.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO Y TESORERO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 32.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

El Ayuntamiento del municipio de Terrenate, en los términos de la ley municipal del estado, cuenta con un Secretario del mismo, en el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señalen el Artículo 72 de la propia ley.

ARTÍCULO 33.- REQUISITOS

El secretario del Ayuntamiento, debe cumplir con los requisitos a que se refiere los Artículos 72 de la Ley Municipal.

ARTÍCULO 34.- AUXILIO MATERIAL

El secretario del Ayuntamiento, es el conducto del Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones. Quien está encargado de citar a las sesiones del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 35.- DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO

El secretario es designado por el Ayuntamiento a propuesta del presidente municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

ARTÍCULO 36.- SUJECCIÓN AL PRESIDENTE

El secretario de Ayuntamiento depende directamente del presidente Municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 37.- DESIGNACIÓN DEL TESORERO

El tesorero municipal es designado, a propuesta del presidente municipal, por el Ayuntamiento en la primera sesión de cabildo. El tesorero dependerá directamente del Presidente municipal, quien podrá revocar el nombramiento y someter la aprobación del nuevo al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS

El tesorero municipal debe formular el informe de ingresos y egresos de la hacienda pública, sometiéndolo a aprobación del Ayuntamiento; una vez aprobado y firmado por el presidente municipal y el Regidor comisionado de Hacienda, estará pendiente de su publicación en los lugares públicos más visibles del municipio.

ARTÍCULO 39.- ANTEPROYECTO DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE EGRESOS

El tesorero municipal debe formular anualmente en anteproyecto de ingresos y el presupuesto de egresos, desglosándolos por partidas y los prestara al Ayuntamiento.

ARTICULO 40.- FUNCIÓN DEL TESORERO EN LAS SESIONES

El tesorero municipal debe asistir, por invitación de sus miembros, a las reuniones de cabildo cuando se trate asuntos de la hacienda municipal, a efecto de informar sobre lo solicitado y para la aclaración de conceptos. El tesorero se abstendrá de persuadir y no podrá votar en los acuerdos del cabildo.

**CAPITULO V
DE LAS COMISIONES DEL
AYUNTAMIENTO**

ARTICULO 41.-CONSTITUCION

En la primera sesión posterior a la de la instalación del Ayuntamiento, este, a propuesta del presidente municipal procederá a establecer las comisiones que para el mejor desempeño de sus funciones, en base a la ley municipal y al bando de policía y gobierno. Estas comisiones tienen un tiempo máximo de duración de tres años.

ARTÍCULO 42.- OBJETO Y MODIFICACIÓN

Las comisiones del Ayuntamiento tienen por objeto al estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la administración municipal. Las comisiones establecidas pueden ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, por

acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

ARTICULO 43.- LISTA DE COMISIONES

El Ayuntamiento de Terrenate, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contara con las siguientes comisiones:

- I. La de hacienda
- II. Gobernación, seguridad pública, vialidad y transporte
- III. Desarrollo urbano, obras pública y ecología
- IV. Salud pública y desarrollo social
- V. Educación publica
- VI. Desarrollo agropecuario y fomento Económico

ARTÍCULO 44.- COMISION DE GOBIERNO MUNICIPAL

El Presidente Municipal debe asumir la Presidencia de la Comisión de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 45.- COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL

Al Síndico Municipal le corresponde ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda Municipal, Patrimonio y Cuenta Pública.

ARTÍCULO 46.- INTEGRACION

Las comisiones del Ayuntamiento pueden estar integradas hasta por tres Regidores en cada una de ellas. Sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento pueden ser ocupadas solamente por uno de ellos como Presidente de la misma.

ARTÍCULO 47.- INFORME DE LAS COMISIONES

Las comisiones del Ayuntamiento están obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio deban adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

ARTÍCULO 48.- INFORMES DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

Las comisiones del Ayuntamiento pueden solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso pueden atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 49.- FUNCIONAMIENTO

Las comisiones deben funcionar por separado, pero pueden, previa aprobación del Ayuntamiento, funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la aprobación conjunta de alguna de ellas.

ARTÍCULO 50.- DURACION

La integración y presidencia de las comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el periodo legal del Ayuntamiento; a menos que el voto de la mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas. En la discusión deben participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

ARTÍCULO 51.- REALIZACIÓN DE TAREAS

El Presidente Municipal tiene en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud debe hacerla por escrito, el cual les será otorgado a través del Secretario del Ayuntamiento.

**TITULO TERCERO
DE LA FORMA EN LA QUE SESIONARA
EL AYUNTAMIENTO**

**CAPITULO I
DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 52.- LUGAR DE SESION

Las sesiones del Ayuntamiento se celebran en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial.

El Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros, puede celebrar alguna sesión en forma abierta, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio, sea trascendente su realización.

ARTICULO 53.-TIPOS DE SESIONES

El Ayuntamiento puede celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias; solemnes, públicas o privadas; o permanentes en la forma, términos y condiciones que dispone este reglamento interno para cada uno de los casos. El número de sesiones ordinarias nunca será menor de dos al mes y el orden del día será notificado a los miembros con 48 horas de anticipación a la fecha de sesión.

ARTÍCULO 54.- QUORUM

Las sesiones del Ayuntamiento se celebran con la asistencia de más de la mitad de sus miembros.

Cuando no se reúna la asistencia necesaria para celebrar las sesiones, se citara nuevamente y la sesión se llevará a cabo con la presencia del Presidente Municipal o del Primer regidor y demás asistentes.

Salvo en las que se traten asuntos que requieren de una mayoría calificada para su aprobación, en donde el quórum debe ser el estipulado en el primer párrafo.

ARTÍCULO 55.- SUPLENCIA

Cuando el Presidente Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, lo suplirá el Primer Regidor, a falta de este, la presidirá uno de los Regidores, por riguroso orden subsecuente.

ARTÍCULO 56.- SESIONES ORDINARIAS

Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se celebran cuando menos dos veces al mes, en la fecha y hora que señale el orden del día respectivo.

Las convocatorias para estas, las hará el Presidente Municipal a través del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 57.- SESIONES EXTRAORDINARIAS

Las sesiones extraordinarias se celebraran a solicitud del Presidente Municipal o de cuando menos tres Regidores, si a juicio de ellos, exista algún asunto que lo amerite. El escrito en que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse a todos miembros del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, cuando menos con dos días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión extraordinaria.

En dicha sesión no pueden tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

ARTÍCULO 58.- SESIONES SOLEMNES

El Ayuntamiento puede decretar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

- I. La que se dedique a recibir el Informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal, que deberá rendir el Presidente Municipal. Esta sesión será pública;
- II. La sesión de instalación del Ayuntamiento;
- III. A la que asiste el C. Gobernador del Estado de Tlaxcala o el C. Presidente de la República;
- IV. Las que se celebren para declarar huéspedes honorarios a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción; y
- V. Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del Municipio de Terrenate, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

ARTÍCULO 59.- SESIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas, salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán privadas.

ARTÍCULO 60.- SESIONES PÚBLICAS

A las sesiones públicas pueden concurrir quienes deseen hacerlo, pero en todo caso deben guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal debe hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones, e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su

comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

ARTÍCULO 61.- SESIONES PRIVADAS

Las sesiones privadas se celebran a petición del Presidente Municipal o de la mayoría de los miembros del Cabildo, cuando existan elementos suficientes para ello, y en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando se traten asuntos relativos a la responsabilidad de los integrantes del cabildo o los funcionarios, en todo momento el acusado tiene el derecho de asistir a la sesión respectiva, escuchar los cargos que se le imputen y establecer la defensa que convenga a sus intereses; y
- II. Cuando deban rendirse informes en materia contenciosa.

A las sesiones privadas solo asistirán los integrantes del Cabildo y el Secretario; el acta que de las mismas se levanta seguirá el procedimiento de dispensa a que se refiere el Artículo 70 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 62.- SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

Si el Presidente Municipal lo estima necesario, puede ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión, esta puede ser declarada privada.

ARTÍCULO 63.- SESIÓN PERMANENTE

El propio Ayuntamiento puede declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exijan la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

ARTÍCULO 64.- AUTORIDADES

Solo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado pueden concurrir a las sesiones del Ayuntamiento con el carácter de autoridades, en atención a su investidura.

ARTÍCULO 65.- ASISTENCIA DEL SECRETARIO

A las sesiones del Ayuntamiento debe asistir siempre el Secretario del mismo, quien únicamente tendrá voz informativa.

ARTÍCULO 66.- ASISTENCIA DEL TESORERO

El tesorero del Municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente pueden, previo acuerdo del Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaigan.

ARTÍCULO 67.- ASIGNACIÓN DE COMISIONES

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, asignara comisiones a los Regidores, en la primera sesión ordinaria de cada año de acuerdo a las Comisiones establecidas en la Ley Municipal y al Bando de Policía y Gobierno.

En cada caso podrá acordarse una retribución extraordinaria a los munícipes por el ejercicio de las comisiones en comendadas.

ARTÍCULO 68.- ACTAS

De cada sesión del Ayuntamiento se levantara por duplicado una acta circunstanciada en la que se anotara una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta debe ser

firmada por los integrantes del Ayuntamiento que participaron en la sesión y por su secretario.

El original del acta lo conservara el propio Ayuntamiento y el duplicado se enviara anualmente al archivo general del estado para acrecentar el acervo histórico de la entidad.

Las actas originales se foliaran y se encuadernaran trimestralmente, adjuntándose en cada volumen un índice de acuerdos.

Las actas de cabildo serán leídas por el secretario del Ayuntamiento en la siguiente sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual deben aprobarse por el Ayuntamiento mediante acuerdo económico.

Las observaciones que se formulen al acta se asentaran por el secretario del Ayuntamiento previamente a su transcripción al libro de actas.

ARTICULO 69.- DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA

Puede dispensarse la lectura del acta si el Secretario remite el proyecto a los integrantes de Cabildo cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a la sesión en que deba dársele lectura.

ARTÍCULO 70.- CONSTANCIA DE LOS ACUERDOS

Cualquier persona puede solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, tomados en sesión pública. Se pueden solicitar constancias de las sesiones privadas cuando hayan transcurrido dos años desde la celebración de la sesión.

**CAPITULO II
DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS
ACUERDOS**

ARTÍCULO 71.- PRESIDENCIA DE LAS SESIONES

El Presidente Municipal o quien lo sustituya debe presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

ARTÍCULO 72.- ORDEN DEL DÍA

La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deben sujetar al orden del día presentado por el Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobara por el Ayuntamiento, el orden en que se trataran los asuntos.

ARTÍCULO 73.- PARTICIPACIONES

En la discusión de los asuntos que se planteen, participaran los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo. El Presidente Municipal o quien lo sustituya concederá el uso de la palabra, pero en todo caso, observara el orden de solicitud de la misma.

Las participaciones referidas se ajustaran en todo caso al orden del día previamente aprobado y deben realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

El presidente Municipal o quien lo sustituya dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier munícipe que se extravié y podrá llamar al orden a quien quebrante este reglamento.

ARTÍCULO 74.- PARTICIPACIÓN DEL PRESIDENTE

El Presidente Municipal, al dirigir los debates, puede tomar parte en la discusión y dar los informes que se le piden o que el creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

ARTICULO 75.- ASISTENCIA DE QUIEN PROPUSO EL TEMA DE DISCUSIÓN

El miembro del Ayuntamiento que presente un asunto a discusión debe estar presente durante la misma.

El presidente Municipal puede autorizar que la discusión se realice en ausencia de dicho miembro, cuando su presencia sea irrelevante y la importancia del tema sea lo suficientemente trascendente como para que no pueda diferirse su tratamiento.

ARTÍCULO 76.- AUSENCIA DE POSTURA EN CONTRA

Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiera a quien tomarle la palabra en contra, no se tomara inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

ARTÍCULO 77.- LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, es absolutamente libre para expresar sus ideas, sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTÍCULO 78.- UTILIZACIÓN DE RECURSOS ELECTRÓNICOS

En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento puede solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea; de igual forma puede solicitar traducción a algún dialecto o lengua de uso común en el municipio que se trate, si fuera procedente en las asambleas públicas.

ARTÍCULO 79.- FORMA DE LA DISCUSIÓN

En la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión puede hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, al fin de facilitar la misma.

ARTÍCULO 80.- SUSPENSIÓN DE LA DISCUSIÓN

No puede suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso el Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

ARTÍCULO 81.- CIERRE DE LA DISCUSIÓN

El presidente municipal al estimarlo procedente puede preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declararan cerrada la sesión y procederá a levantar la votación de la misma.

ARTICULO 82.- VOTACIONES

Las votaciones del Ayuntamiento son de tres clases:

- I.-** Votación económica. En esta votación los que votan aprobando la propuesta deben levantar la mano; no hacerlo significa votar en sentido contrario.
- II.-** Votación nominal. Esta consiste en preguntar expresamente a cada miembro del Ayuntamiento si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no; y
- III.-** Votación secreta. Esta se realiza en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento y el voto se estimara mediante cedula en donde se exprese el sentido del mismo.

ARTÍCULO 83.- VOTO DE CALIDAD

El Presidente Municipal, o quien en su lugar presida la sesión tiene voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 84.- MAYORÍAS

La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento debe ser tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos, en los cuales se requerirán la aprobación de las terceras partes de los miembros presentes:

- I.** Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concepciones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- II.** Cuando se proceda a enajenar bienes del dominio público del Municipio;
- III.** Cuando se trate de la aprobación y expedición de reglamentos municipales,
- IV.** Cuando se pretenda decretar la municipalización de algún servicio público;
- V.** Cuando se vaya a decidir sobre la modificación de la categoría política de los centros de población o se altere la división geopolítica dentro del municipio; y
- VI.** Cuando se debatan cuestiones cuya relevancia económica puedan afectar la continuidad de los programas municipales.

ARTÍCULO 85.- PROHIBICIÓN DE VOTAR

Se debe abstener de votar y aun de discutir, el que tuviere interés personal en el asunto y el que fuera apoderado de la persona interesada o segundo de afinidad.

Si el Presidente Municipal estuviere en este supuesto tampoco podrá presidir la sesión.

ARTÍCULO 86.- ABSTENCIÓN DE VOTAR

El miembro del ayuntamiento que desee abstenerse de votar, tiene que manifestarlo expresamente.

ARTICULO 87.- FACULTADES DE VETO DEL AYUNTAMIENTO DE RESPECTO DE LOS ACTOS DEL PRESIDENTE

El ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 88.- CUESTIONES NO PREVISTAS

Las cuestiones relativas a la discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento no previstas en el presente reglamento, serán resueltas por el propio Ayuntamiento.

**CAPITULO III
EL PROTOCOLO**

ARTÍCULO 89.- DECLARACIÓN DE SESIÓN SOLEMNE

Si a la sesión del Ayuntamiento, asistiera el Ejecutivo del Estado, se declarara sesión solemne, en cuyo caso luego de abierta sesión, se designara una comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañara hasta el lugar que ocupara en el presídium. Lo mismo hará, al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

ARTICULO 90.- FORMALIDAD ANTE LA ASISTENCIA DEL EJECUTIVO ESTATAL

Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo se pondrán de pie, excepto el Presidente Municipal,

quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o retirarse del recinto.

ARTICULO 91.- POSICIÓN DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EN EL PRESIDUM

Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomara asiento en el presídium, al lado izquierdo del Presidente Municipal.

ARTICULO 92.- DIRECCIÓN DEL EJECUTIVO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO EN LA SESIÓN

Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, debe solicitarlo al Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, y, en cuyo caso, lo hará saber al pleno del Ayuntamiento.

ARTICULO 93.- ASISTENCIA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República, se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los Artículos anteriores.

ARTÍCULO 94.- ASISTENCIA DE OTROS REPRESENTANTES.

Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante de cualquiera de los Poderes del Estado o de la Unión, el propio Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respecto y colaboración que se deba a los Poderes del Estado.

ARTICULO 95.- HONORES

En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse en Himno Nacional.

**TITULO CUARTO
DE LAS SANCIONES, PERMISOS Y
LICENCIAS A LOS MIEMBROS DEL
AYUNTAMIENTO**

**CAPITULO I
DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 96.- TIPOS DE SANCIONES

Las sanciones están estipuladas en la Ley de los Servidores Públicos del Estado.

ARTICULO 97.- DECISIÓN DE LA SANCIÓN

Las sanciones referidas deben ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y debe escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

**CAPITULO II
DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DEL LOS
MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO**

ARTICULO 98.- AUTORIZACIÓN DE LICENCIA PARA EL PRESIDENTE MUNICIPAL

El Presidente Municipal debe obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio por más de quince días.

ARTÍCULO 99.- SUPLENCIA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Las ausencias del Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por el Primer Regidor quien los presidirá. Las ausencias del Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de 15 días, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento con carácter de Presidente Municipal temporal.

ARTÍCULO 100.- INFORME DE SUPLENCIA

Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

ARTICULO 101.- AUTORIZACION DE LICENCIA PARA SINDICO, REGIDORES Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD.

El Síndico, los Regidores y Presidentes de Comunidad, pueden igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por treinta días, en cuyo caso no se designara quien pueda suplirlos.

Sin la ausencia en mayor de treinta días y menor de noventa se llamará al suplente para que temporalmente ocupe el lugar del propietario.

**CAPITULO III
DE LAS RELACIONES DEL
AYUNTAMIENTO CON LA
ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL**

ARTÍCULO 102.- EJERCICIO DEL VÍNCULO

Las relaciones del Ayuntamiento con las dependencias de la Administración Pública Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través del Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados Municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

ARTICULO 103.- REMOCIÓN DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

El Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, puede remover al Secretario y al Tesorero del mismo, cuando a juicio del Cabildo dichos funcionarios incurran en faltas que afecte el

eficaz funcionamiento de la Administración Municipal en algunos de sus ramos.

En todo caso la propuesta debe estar debidamente fundada, motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición. El acuerdo de Cabildo debe ser aprobado por mayoría calificada.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento de Terrenate.

Dado en la salón de Sesiones de Cabildo del Municipio de Terrenate a los **Seis** días del mes de **Enero de 2015**.

Así lo suscribe el C.P. José Martín Rivera Barrios, Presidente Municipal del Municipio de Terrenate Tlaxcala e integrantes del H. Ayuntamiento.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *